

AUTO No. 245  
DE  
12 MAR 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA REQUERIMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE  
PUEAA CA 183 - 12.**

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución No. 407 del 30 de junio de 2016 emanada de la Dirección General y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 25 de julio de 2013 se otorgó concesión de aguas a nombre del señor JOSE DEL CARMEN MORENO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.752.296 de la ciudad de Tunja, en cantidad de 0,21 lps, a derivar de la fuente uso público denominada Quebrada Las Pilas ubicado en la vereda de Puente de Boyacá de Ventaquemada.

Que mediante Resolución No. 823 del 26 de diciembre de 2014, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, para la Lavadora de zanahoria El Aliso, dando cumplimiento a la obligación contraída en la CA 183-12, vigencia 2015-2019.

Que la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, designó al Administrador y Gestor Ambiental Jair Ernesto Vacca Sánchez, para que realizara la Evaluación al cumplimiento de las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la vigencia 2016 – 2017, de la Lavadora de zanahoria El Aliso, ubicada en el municipio de Ventaquemada, Boyacá.

Que por lo anterior, el día 22 de diciembre de 2017, se emitió concepto técnico, en el que se dispuso, que la lavadora de zanahoria EL ALISO, obtuvo para los periodos comprendidos entre el 26 de diciembre de 2016 a 25 de diciembre de 2017, un cumplimiento del 42,85% en las actividades programadas.

Que en este sentido, el señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ, radica ante la Corporación, oficio No. ER1187 de fecha 20 de febrero de 2018, con las evidencias relacionadas al requerimiento realizado por parte de Corpochivor bajo el auto No. 033 del 03 de enero de 2018.

**CONSIDERACIONES LEGALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política Nacional establece como función del Estado: “Planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Artículo 8 Ibídem establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el Artículo 33 de la Ley 99 de 1993, creó en todo el territorio nacional las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas de administrar dentro del área de su jurisdicción lo pertinente al medio ambiente y recursos naturales renovables.

Que CORPOCHIVOR ejerce la función de máxima autoridad ambiental de su jurisdicción y que en cumplimiento del Artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993 le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

12 MAR 2018

Que a través de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual dispuso en su Artículo 1: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

De igual manera en el citado Artículo se estipula que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que el Artículo 2 ibídem, dispone que: "El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas...".

Que a su vez el Artículo 3 de la Ley en mención señala "Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico *presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua*".

Que teniendo en cuenta lo términos actuales de referencia emitidos por CORPOCHIVOR para la elaboración y presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estos deberán contemplar como mínimo los siguientes programas: "i) Reducción de pérdidas. Optimización de redes, sistemas de Macro y Micro medición; ii) Re-uso obligatorio del agua (superficial, subterráneo o lluvias) cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio económico y las normas de calidad ambiental; iii) Instalación o construcción, según sea el caso de los correspondientes medidores. Indicando forma de financiamiento; iv) Desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado; v) Campañas educativas a los usuarios; vi) Tecnología de bajo consumo de agua. Descripción y forma de financiamiento de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo; vii) Protección de zonas de manejo especial para iniciar procesos de recuperación, protección y conservación; y viii) Fortalecimiento institucional".

### CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD

De conformidad con las disposiciones referidas, en especial con la Ley 373 de 1997 y con los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR-, la Subdirección de Gestión Ambiental, dispuso mediante concepto técnico emitido el día 12 de marzo de 2018, que el Lavadero de Zanahoria el Aliso, obtuvo para los periodos comprendidos entre el 26 de diciembre de 2016 a 25 de diciembre de 2017, un cumplimiento del **90%** en las actividades programadas. En este sentido, es necesario que el interesado allegue evidencias (fotografías, orden o facturas de compra) del cambio de los accesorios o instalaciones deteriorados, para poder dar un cumplimiento total al programa No. 4 control de pérdidas, específicamente el proyecto 4.3, establecido dentro de las metas señaladas para el periodo comprendido entre el año 2016-2017. Por esta razón, mediante este acto administrativo, nos permitimos requerirlo, para que dé cumplimiento a lo señalado.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al Lavadero de Zanahoria el Aliso, representado legalmente por el señor José Del Carmen Moreno Rodríguez, identificado con cédula de

ciudadanía No 6.752.296 de Tunja, para que en un término de **QUINCE (15) días hábiles**, a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar evidencias (fotografías, orden o facturas de compra) del control de pérdidas, del cambio de los accesorios o instalaciones deteriorados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tómese como parte integral del presente acto administrativo, el concepto técnico, permisos ambientales, visita técnica y evaluación de información, emitido el día 12 de marzo de 2018, por el Ingeniero Ambiental Diego Andrés Farfán Otálora.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente providencia en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA CELIA SALINAS MARTIN.**  
Subdirectora de Gestión Ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Lorena Daza Lesmes	Abogada SGA	LD	Marzo de 2018
Revisado Por:	Karen Perilla	Coordinadora Proyecto 303	KP	Marzo de 2018
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Ing. Ana Salinas Martin	Subdirectora de Gestión Ambiental	AS	Marzo de 2018
No. Expediente:	PUEAA CA 183 - 12			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				